



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0147-R

Quito, D.M., 08 de octubre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución menciona “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Art. 5 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil estipula que “... *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.*

El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil...”

Que, la Ley de Aviación Civil en su Art. 6 estipula que “...*Son atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, las siguientes:*

1. Generales:

a) Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil;

... 2. Designaciones, contrataciones y delegaciones:

... d) Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director; y, ;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico General de Procesos menciona que: “... *Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado.*

Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores.

Aun cuando haya procuradora o procurador en el proceso, se obligará a la o al mandante a comparecer, siempre que tenga que practicar personalmente alguna diligencia, como absolver posiciones, reconocer documentos u otros actos semejantes. Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, la o el juzgador autorizará que la comparecencia de la o el mandante se realice mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. Si se halla fuera del lugar del proceso, se librará deprecatorio o comisión, en su caso, para la práctica de tal diligencia. Si se encuentra fuera del país se librará exhorto.”;

Que, el Art. 42 ibídem estipula sobre la “... *Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley.*

El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse:

1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica.

El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quiquix





Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0147-R

Quito, D.M., 08 de octubre de 2025

así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado.

El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. ...”;

Que, el Art. 116 de la misma norma menciona sobre las “...Actuaciones procesales. Podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.”

Que, el Art. 205 ibídem preceptúa sobre el “...Documento público. Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.”;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo estipula sobre la “... Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el Art. 48 ibídem menciona sobre la “...Representación jurisdiccional de las administraciones públicas. Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia. La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley.”;

Que, el Art. 68 ibídem menciona sobre la Transferencia de la competencia: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Que, en el Art. 69 del Código ibídem sobre la Delegación de competencias establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, en el Art. 70 ibídem menciona sobre el contenido de la Delegación que: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, en el Art. 73 del COA en relación a la Revocatoria de la Delegación establece: “Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0147-R

Quito, D.M., 08 de octubre de 2025

cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”.

Que, el Art. 128 en lo referente al Acto normativo de carácter administrativo, señala que: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.*

Que, el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE establece: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344, de 06 de agosto de 2024, El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encargó al Abg. Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil.;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0109-R, de 31 de julio de 2025 el Director General de Aviación Civil, RESUELVE: *“Artículo 1.- Autorizar a la MAGÍSTER ANDREA PAMELA AGUILAR, (...) profesionales del derecho de la Dirección General de Aviación Civil, en calidad de Procuradores Judiciales, para el cumplimiento de diligencias, suscribir escritos que sean necesarios, ya sea de manera individual o conjunta, en defensa de los intereses de la Institución, dentro de las causas, en todas las instancias, materias en las que la Dirección General de Aviación Civil sea parte procesal, tercero coadyuvante, tercero requerido o similares”*

Que, el numeral 1.3.1.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil estipula lo siguiente estipula lo siguiente:

“...Gestión de Asesoría Jurídica.

Misión: Asesorar en materia jurídica a las autoridades, servidoras/es públicos y unidades institucionales, entidades y organismos públicos y ciudadanía en general, dentro del marco legal y demás áreas de derecho aplicables a la gestión institucional; y ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución.

Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica

...GESTIONES INTERNAS:

- GESTIÓN INTERNA DE PATROCINIO JUDICIAL.
- GESTIÓN INTERNA DE ASESORÍA JURÍDICA.
- GESTIÓN INTERNA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
- GESTIÓN INTERNA DE LEGALIZACIÓN DE PATRIMONIO.

Entregables:

GESTIÓN INTERNA DE PATROCINIO JUDICIAL:

1. Demandas, denuncias, acciones constitucionales y actos judiciales; contestación a demandas, presentación de recursos de impugnación en sede judicial.
2. Alegatos jurídicos, audiencias, versiones, testimonios, inspecciones judiciales, querellas, presentación de pruebas y requerimiento de diligencias judiciales.
3. Contestaciones a solicitudes formuladas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro de su ámbito de gestión.
4. Informes legales del estado de los procesos judiciales según la materia y en todas las otras ramas del derecho Nacional e Internacional.
5. Expedientes de procedimientos judiciales debidamente actualizados y ordenados.
6. Criterios y pronunciamientos legales sobre los procesos judiciales dentro de su ámbito de gestión.
7. Proyecto de Impugnación de glosas y títulos de crédito del IESS y de entidades de la Administración Pública, conforme a su jurisdicción, planta central. ...”.

En uso de las facultades establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley de Aviación Civil; artículos 42 y 205 del Código Orgánico General de Procesos; artículos 47 y 48 del Código Orgánico Administrativo; Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2024-02-10 de 06 de agosto de

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0147-R

Quito, D.M., 08 de octubre de 2025

2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la MAGÍSTER ANDREA PAMELA AGUILAR, DOCTORA MARIA ELIZABETH CAMPI ORTEGA; y, DOCTORA GLADYS ODERAY JACOME LOPEZ, profesionales del derecho de la Dirección General de Aviación Civil, en calidad de Procuradores Judiciales, para el cumplimiento de diligencias, suscribir escritos que sean necesarios, ya sea de manera individual o conjunta, en defensa de los intereses de la Institución, dentro de las causas, en todas las instancias, materias en las que la Dirección General de Aviación Civil sea parte procesal, tercero coadyuvante, tercero requerido o similares.

Artículo 2.- Delegar a la MAGÍSTER ANDREA PAMELA AGUILAR, en calidad de Directora de Asesoría Jurídica, **DOCTORA MARIA ELIZABETH CAMPI ORTEGA** en calidad de Abogado 3 y **DOCTORA GLADYS ODERAY JACOME LOPEZ**, en calidad de Abogado 2 responsables de la Gestión Interna de Patrocinio Judicial de la Dirección General de Aviación Civil, la representación judicial y extrajudicial de la Institución ante todas las instancias jurisdiccionales y administrativas, para que ejerza las acciones y defensas que correspondan, dentro de los procesos en que sea parte la entidad, con todas las facultades previstas en la ley, inclusive la de transigir, desistir y/o conciliar, dentro de los límites de competencia institucional.

Artículo 3.- Revocar la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0109-R de 31 de julio de 2025, en virtud de la nueva Delegación realizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo y artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Cumplir con los términos que establece la ley y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, respecto de la Gestión de Asesoría Jurídica y la Gestión Interna de Patrocinio Judicial.

Artículo 5.- Disponer a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo dispone el artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señora Doctora
Gladys Oderay Jacome Lopez
Abogado 2

Señora Abogada
Maria Elizabeth Campi Ortega
Abogado 3

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0147-R

Quito, D.M., 08 de octubre de 2025

Señor Magíster
Robert Arturo Carrera Larco
Director de Comunicación Social

Señora
Valeria Mercedes Gavidia Muñoz
Oficinista

mc/aa

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

